

En San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de *DICIEMBRE* de 2023 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "ANTUAN S.R.L. s/ Recurso de Apelación". Expte. N° 279/926/2022 (Expte. D.G.R. N° 4799/376/D/2022) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que a fs. 86/88 del Expte. N° 4799/376/D/2022, Graciela Carolina Wehbe, en carácter de representante legal de ANTUAN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71646627-6, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 1427/22 de fecha 29/07/2022 emitida por la Dirección General de Rentas (fs. 82). En ella se resuelve: **ARTICULO 1°: LIBERAR DE SANCIÓN al contribuyente ANTUAN SRL EN FORMACIÓN, C.U.I.T. N° 30-71646627-9 por un importe de \$48.282,89 (Pesos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Dos con Ochenta y Nueve Centavos) correspondientes al anticipo 12/2021, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución; ARTICULO 2°: APLICAR al contribuyente ANTUAN SRL EN FORMACIÓN, C.U.I.T. N° 30-71646627-9 una multa de \$580.118,31 (Pesos Quinientos Ochenta Mil Ciento Dieciocho con Treinta y Un Centavos), por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 85° del Código Tributario Provincial. Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen de Convenio Multilateral, anticipos 01 a 11/2021".**

El recurrente realiza una descripción de los hechos en donde expone:

- Que el 22 de Junio de 2022 se adhirió a Plan de pago establecido por decreto N° 1243/3 (ME) - 2021 por el monto total de las obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 1 a 11/2021.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

- Que en igual fecha se adhirió por la multa establecida en la obligación N° 22000621218, mencionada en la Instrucción de Sumario, Expediente N° 4799/376/D/2022, por el monto total de \$109.970,21, pagándola ese mismo día, de contado, por el importe total de la boleta.

- Señala que el monto de \$109.970,21 cancelado surge de aplicar el artículo 7° inciso B del decreto N° 1243/3 (ME) - 2021 el cual dispone que en los casos que exista instrucción de sumario notificada, sin que a la fecha de acogimiento al régimen se haya aplicado la multa correspondiente, los sujetos podrán beneficiarse con la reducción del 35% del mínimo legal. Además, señala que el pago de contado conlleva una reducción del 50% del monto establecido.

- Describe que la situación descrita es la acaecida en autos por cuanto la sanción fue notificada el día 06/06/2022 por instrucción de sumario N° S/835/2022, pagada por F.930 el día 22/06/2022 y aplicada por resolución N° M 1427/22 el día 29/07/2022.

En conclusión, sostiene que resulta totalmente arbitrario y resultaría un enriquecimiento sin causa por parte de la Administración, la imposición de la multa establecida por el Organismo Recaudador, ateniendo a todos los agravios expuestos y a que de ser desconocidos tanto el plan de pago y el pago de contado de dicha sanción, resulta un grave perjuicio para la empresa.

Ofrece prueba documental.

II. A fs. 94/96 del Expte. N° 4799/376/D/2022, la Dirección General de Rentas a través de sus apoderadas CARLA DANIELA LORENZETTI Y MARIA EUGENIA SAAB, contesta traslado del recurso interpuesto contra la Resolución D.G.R. N° M 1427/2022, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

Sostiene que respecto a la multa aplicada mediante la Resolución N° M 1427/22 notificada en fecha 01/08/2022, de la consulta efectuada al sistema de la D.G.R. surge que el contribuyente de marras abonó la misma, de contado, en fecha 22/06/2022, es decir, con anterioridad a la notificación de la resolución atacada y con el beneficio otorgado mediante el artículo 7° inciso b) del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Decreto 1243/3 (ME) - 2021.

Cita los artículos 8° y 12° del Decreto N° 1243/3 (ME) - 2021.

Sostiene que teniendo en cuenta que la obligación principal fue ingresada mediante el Plan de Pago Tipo 1539 N° 325595, y que la multa se abonó de contado con los beneficios del artículo 7° inciso b) del Decreto N° 1243/3 (ME) - 2021, Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, corresponde aplicar la multa respecto al sumario instruido N° S/835/2022 y dejar en suspenso el cobro de la misma, en tanto de producirse la caducidad de dicho plan de pago corresponde que se haga efectivo el cobro de la multa aplicada, deduciendo el pago efectuado en fecha 22/07/2022 abonado con los beneficios del artículo 7° inciso b) del mentado decreto.

Aclara además, que la multa impuesta fue aplicada como consecuencia de que el apelante no dio cumplimiento con las obligaciones que le competen en tiempo y forma, por lo cual, por más que el recurrente pueda no estar de acuerdo, el acto no es arbitrario y la multa aplicada resulta ajustada a derecho.

Expresa que a raíz de lo expuesto, corresponde dejar en suspenso el cobro de la multa mientras se mantenga la vigencia del Plan de Pago Tipo 1539 N° 325595 constituido respecto de la obligación material, en tanto de producirse la caducidad de dicho Plan de Pago corresponde que se haga efectivo el cobro de la multa aplicada.

Por lo que la D.G.R. entiende que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente ANTUAN S.R.L., respecto de la Resolución N° M 1427/22 de fecha 29/07/2022, toda vez que si bien le asiste razón al presentante de haber abonado de contado la multa correspondiente a la infracción constatada mediante el sumario instruido N° S/835/2022 y haber regularizado la obligación material omitida a través del Plan de Pago Tipo 1539 N° 325595 con posterioridad al citado sumario, cabe tener en cuenta que dicho pago lo efectuó con el beneficio previsto por el artículo 7° inciso b) del Decreto N° 1243/3 (ME) - 2021, razón por la cual solo se producirá la cancelación total de la sanción correspondiente una vez que se abone la última cuota del citado plan de pago, de cual se encuentran abonadas a la fecha (de la presentación de ésta

Dr. JOSE ABERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE POMESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

contestación) tres de las seis cuotas pactadas, quedando en suspenso el cobro de la misma mientras se mantenga la vigencia de dicho plan de pago.

III. A fs. 28 del Expte. 279/926/2022 obra Sentencia Interlocutoria N° 24/2023 de fecha 19/04/2023, dictada por este Tribunal, donde se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación, por constituido domicilio especial, por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación efectuada por la Autoridad de Aplicación y con los fundamentos exhibidos en las resoluciones atacadas, corresponde emitir opinión.

El caso de autos inicia con la instrucción del Sumario N° S/835/2022 por la Dirección General de Rentas al contribuyente ANTUAN S.R.L. EN FORMACIÓN por presunta configuración de la infracción prevista en el artículo 85° del Código Tributario Provincial. El mismo fue debidamente notificado en fecha 06/06/2022.

Notificado el contribuyente, según consta en fs. 50 del Expte. D.G.R. N° 4799/376/D/2022, no se presentó a formular su defensa.

En fecha 29/07/2022 la D.G.R. procede a dictar la Resolución N° M 1427/22 recurrida, que se notifica en el domicilio fiscal constituido, el 01/08/2022, según surge de fs. 83 del Expte. mencionado.

Puede observarse que tanto el Recurso de Apelación como su respectiva contestación por parte de la D.G.R. versan respecto a si resulta de aplicación el beneficio otorgado por el artículo 7° inciso b) del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Decreto 1243/3 (ME) – 2021. El mencionado artículo establece:

ARTÍCULO 7°.- *Respecto a las sanciones y recargos previstos en el Código Tributario Provincial, se establecen los beneficios que se indican a continuación:*

b) En los casos que exista instrucción de sumario notificado, sin que a la fecha del acogimiento al presente régimen se haya aplicado la multa correspondiente, los sujetos comprendidos podrán beneficiarse con la reducción al 35% (treinta y cinco por ciento) (7) del mínimo legal previsto para la sanción de que se trate, conforme al sumario instruido, excepto si el sumario se encuentra instruido por la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 86 del Código Tributario

Provincial, en cuyo caso la reducción quedará establecida al 25% (veinticinco por ciento) (7) de su mínimo legal, siempre que las obligaciones tributarias omitidas que dieron origen a la infracción se encuentren canceladas o se regularicen mediante el acogimiento al presente régimen, en la medida que resulte procedente”.

Del análisis del expediente surge con claridad que el contribuyente ANTUAN S.R.L. abonó la multa de contado, en fecha 22/06/2022, es decir con anterioridad al 01/08/2022, fecha en que fue notificado de la Resolución N° M 1427/22, y con el beneficio otorgado mediante el artículo 7 inciso b) del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Decreto 1243/3 (ME) – 2021.

Esto fue aceptado por la Autoridad de Aplicación en la contestación de los agravios, tal como consta en fs 95. del expediente D.G.R.

Respecto de la obligación material, el recurrente procedió a regularizarla mediante el Plan de Pago Tipo 1539 N°325595 de fecha 23/06/2022.

Es importante tener en cuenta lo establecido en los artículos 8° y 12° del Decreto N° 1243/3 (ME) – 2021:

“ARTÍCULO 8°.- De regularizarse las deudas mediante planes de facilidades de pagos en pagos parciales, lo dispuesto en los Artículos 5°, 6° y 7° producirá efectos siempre que durante la vigencia de los mismos las deudas quedaren totalmente canceladas”.

“ARTÍCULO 12.- Si se produjere la caducidad del plan de facilidades de pago, quedarán sin efecto -en su totalidad- los beneficios derivados del presente Decreto, incluso el establecido en el Artículo 6°, con relación a los gravámenes y demás sanciones, conceptos y obligaciones comprendidos en dicho plan, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del presente régimen.”

De lo descripto, se manifiesta que el beneficio otorgado mediante el artículo 7 inciso b) del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Decreto 1243/3 (ME) – 2021 se encontraba supeditado al cumplimiento en su totalidad del Plan de Pago suscripto oportunamente por el contribuyente.

A fin de constatar dicha información, este Tribunal en uso de sus amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos N° 18° y 153° del C.T.P., dispuso como medida para mejor proveer que, en forma

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE POMESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

previa al dictado de la sentencia, se intime a la Dirección General de Rentas a fin de que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos, informe a este Tribunal, estado actual del Plan de Pago Tipo 1539 N° 325595 de fecha 23.06.22. En cumplimiento con lo requerido, mediante cédula de notificación de fecha 07/07/2023, la DGR informa que realizada la consulta a la base de datos del organismo, se verifica que por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Convenio Multilateral, anticipos 01 a 11/2021 en fecha 23/06/2022, el contribuyente se acogió al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales – Decreto N° 1243/3 (ME) – 2021, mediante Plan de Pago Tipo 1539 N° 325595 en 6 cuotas, las cuales se encuentran abonadas en su totalidad, por lo que a la fecha el citado plan de pago se encuentra cancelado.

Habiéndose corroborado la cancelación total del Plan de Pago Tipo 1539 N° 325595 al cual se encontraba supeditado el beneficio de reducción de la multa, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° M 1427/22 de fecha 29/07/2022 emitida por la Dirección General de Rentas.

En consecuencia, por las consideraciones que anteceden, considero que debe emitirse la siguiente resolución: **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por ANTUAN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71646627-6, en contra de la Resolución N° M 1427/22 de fecha 29/07/2022 emitida por la Dirección General de Rentas; en consecuencia dejar sin efecto la misma.

Así Voto.

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El **Dr. José Alberto León** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

En mérito a ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1- **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por ANTUAN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71646627-6, en contra de la Resolución N° M 1427/22 de fecha 29/07/2022 emitida por la Dirección General de Rentas; en consecuencia dejar sin efecto la misma.
- 2- **REGISTRAR**, notificar, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

JP

HACER SABER

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

C.P. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

SDR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

